

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.31.005.2013.00151.00

**DEMANDANTE:** Richard Herazo Medina

**DEMANDADO:** Municipio de Coveñas

Vista la anterior nota secretarial, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto que precede este despacho resolvió negar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2015; y ordenó la expedición de copias para surtir el recurso de queja, lo cual fue cumplido por la parte interesada.

Luego, mediante oficio No. 1403 de fecha 01 de julio de 2015, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre informó que esa corporación a través de proveído de fecha 22 de junio de 2015, revocó el auto de 11 de febrero de 2015, objeto del recurso, y ordenó la remisión del expediente a fin de surtir el recurso de apelación que inicialmente negó este juzgado.

En cumplimiento a la orden impartida por el Superior se ordenará la remisión del presente expediente.

De otra parte, a folio 140 del expediente se observa que el día 09 de julio de 2015 se allegó poder otorgado por el representante legal del municipio de Coveñas, - entidad demandada-, a la Dra. Liliana María Céspedes Piñeres con los soportes del caso. Sin embargo, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto del reconocimiento de personería por cuanto la competencia ha quedado suspendida a partir del momento en que el superior funcional a través de auto de fecha 22 de junio de 2015 concedió el recurso de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior a través de providencia de fecha 22 de junio de 2015.

2.- Por Secretaría, remítase el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre, en cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio No. 1403-(2013-00151-01)-RD calendado 01 de julio de 2015. Lo anterior a fin de surtir el recurso de alzada.

3- Abstenerse de pronunciarse respecto al poder allegado al expediente el día 09 de julio de 2015, de conformidad con la motivación.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

